

La legislación nacional y el trabajo peligroso

4

Prohibición del empleo de mano de obra infantil en actividades peligrosas

El Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138), fija en 18 años la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores. Tal es precisamente el sentido de «trabajo peligroso» en el presente informe, y a él apunta principalmente la acción aunada y urgente que propone hoy la OIT.

Para apuntalar la acción contra el trabajo infantil es indispensable contar con una legislación eficaz. En los casos de violación particularmente notoria, como lo es el trabajo infantil en condiciones y tareas peligrosas, los remedios y las sanciones jurídicas pueden ser la única manera eficaz de hacer que cese de inmediato esa práctica y de indemnizar a las víctimas. Por consiguiente, un primer elemento esencial de la acción legislativa nacional contra la participación de la mano de obra infantil en trabajos peligrosos es que se fije de modo inequívoco la edad mínima de admisión al trabajo peligroso, la cual, conforme al Convenio de la OIT sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), no debería ser de menos de 18 años.

Otro aspecto importante de la legislación es la caracterización del trabajo considerado peligroso. Como quedó dicho en el capítulo 1, los peligros laborales poseen diversas dimensiones. Pueden ser patentes e inmediatos, como en el caso de los riesgos físicos (por ejemplo, los riesgos que conlleva el trabajo de construcción o en fábricas de vidrio y cristal). Pueden ser imperceptibles y sólo ponerse de manifiesto al cabo de un lapso prolongado de exposición a ellos, como en el caso del trabajo con productos químicos o con agentes radiactivos. O pueden ser de

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

índole psicológica y estar relacionados con diversas formas de malos tratos y vilipendio. Asimismo, los peligros pueden tener graves consecuencias físicas y anímicas, como en el caso de los niños que trabajan en bares y otros sitios análogos en que además se dedican a la prostitución. En síntesis, los peligros son heterogéneos y múltiples, y a menudo proceden de fuentes muy diversas.

Así como los peligros a que se exponen los niños varían según el sector, la industria y la ocupación de que se trate, también varía el punto en que habrá de centrarse la acción en cada país. En un país productor de minerales (Colombia), tal vez la prioridad sea el trabajo infantil en las minas; en una economía isleña (Filipinas), quizá sea la pesca en alta mar; en un país muy pobre (Bangladesh, Sri Lanka, Togo), acaso sea el servicio doméstico; en otros países (Tailandia, México, Kenya), posiblemente sea la industria del recreo. Por consiguiente, una de las primeras medidas debe consistir en identificar las ocupaciones que son manifiestamente peligrosas y en las cuales, en consecuencia, ha de estar prohibido el empleo de niños. Con esta finalidad, debe haber un mecanismo de consultas con el gobierno, los empleadores, los trabajadores, los grupos comunitarios, los grupos profesionales pertinentes, las organizaciones no gubernamentales y los grupos religiosos. Además, es preciso que la lista de ocupaciones e industrias peligrosas sea fiscalizada y actualizada a la luz de las nuevas técnicas y procedimientos, del adelanto industrial y de la identificación de peligros relacionados con el trabajo.

El examen que sigue sobre las decisiones que están tomando los legisladores respecto de lo que constituye el trabajo peligroso para los niños se basa en la legislación de 155 Estados Miembros de la OIT.

El reconocimiento universal de la necesidad ineludible de proteger a los niños contra el trabajo peligroso se pone de manifiesto en el hecho de que, en la inmensa mayoría de los países examinados, se han promulgado leyes que imponen restricciones muy rigurosas al trabajo de niños en actividades peligrosas.

En la mayoría de los países (76) se considera que 18 años es la edad mínima apropiada para ciertas actividades peligrosas; en bastantes, esa edad es de 16 ó 17. Algunos imponen un tope más alto, hasta de 21 años, mientras que en otros los niños de 14 ó 15 pueden dedicarse a determinadas ocupaciones peligrosas. En cinco países no hay, al parecer, normas sobre el particular.

En el Convenio núm. 138 no se especifican los tipos de trabajo que se consideran peligrosos, porque una enumeración semejante en un instrumento internacional con fuerza de ley podría no ser exhaustiva y

Legislación nacional y trabajo peligroso

quedar rápidamente anticuada, pero sí se exige en el Convenio que, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, la legislación nacional o la autoridad competente determinen los tipos de empleo o de trabajo.

En la legislación y la práctica nacionales varían mucho las restricciones impuestas al trabajo peligroso de los jóvenes. En algunos casos, se alude meramente a trabajos «peligrosos, sucios, insanos o inmorales» en general, o se trata este asunto en reglamentos específicos; en otros, se indican por lo menudo las actividades peligrosas. Como puede verse en el recuadro siguiente, el trabajo subterráneo, el marítimo (especialmente, el de estibadores y fogoneros), con máquinas en movimiento, con explosivos o sustancias nocivas y en la metalurgia del plomo y del zinc son los más habitualmente prohibidos o sólo pueden efectuarse a una edad mínima más alta.

En algunos países se define el trabajo arriesgado o peligroso en la legislación principal. En México, por ejemplo, se trata del trabajo que, debido a su índole o a las características físicas, químicas o biológicas del lugar donde se lleva a cabo, o a la composición de los materiales utilizados, puede afectar a la vida, el desarrollo y la salud física y mental de menores de edad. En Eslovenia está prohibido todo trabajo que pueda tener una influencia en la salud o el desarrollo de los niños o ponerlos gravemente en peligro, y en Suecia el que implica un riesgo de accidentes, una fatiga excesiva o cualesquiera otros efectos perniciosos para su salud o su desarrollo. En Santa Lucía se tiene en cuenta el concepto de instrucción, y se prohíben todas las ocupaciones que pueden ser perjudiciales para la salud, la vida, la integridad corporal, la salud o el nivel de instrucción.

En ciertos países se definen por separado el trabajo peligroso y el malo para la salud. Por ejemplo, según el Código del Trabajo de El Salvador el «trabajo malsano» es el que por su misma naturaleza puede dañar la salud del trabajador o provocar lesiones, a causa del tipo de sustancia utilizada o producida, como los materiales tóxicos, los gases, vapores o efluvios nocivos y el polvo peligroso o nocivo, y cualquier otro tipo de trabajo especificado en las disposiciones legislativas aplicables, en convenios colectivos, en contratos individuales o en reglas de trabajo, mientras que el «trabajo peligroso» es el que puede causar la muerte o una lesión física inmediata, por su misma naturaleza, por las sustancias utilizadas o los residuos producidos, o debido a la necesidad de manipular o almacenar sustancias corrosivas, inflamables o explosivas. En el Código del Trabajo de Honduras hay una disposición similar.

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Sectores de actividad, ocupaciones, actividades y agentes peligrosos más frecuentemente citados en las leyes nacionales relativas al trabajo infantil

Sectores y ocupaciones prohibidos	Núm. de países
Minería, canteras y trabajo subterráneo	101
Trabajo marítimo (estibadores y fogoneros)	57
Máquinas en movimiento (manejo, limpieza, reparación, etc.)	57
Cargas pesadas	40
Obras de construcción y/o demolición	37
Sierras circulares y otros instrumentos peligrosos	35
Metalurgia del plomo y del zinc	34
Transporte y conducción de vehículos	33
Espectáculos	32
Producción y/o venta de alcohol	29
Grúas y aparatos elevadores	23
Fabricación de vidrio y cristal	22
Soldadura y fundición de metales	20
Agricultura (únicamente ciertas faenas agrícolas)	14
Trabajo de matadero y extracción de sebo y grasa	14
Trabajo submarino	13
Comercio ambulante	12
Producción de materiales pornográficos	10
Curtidurías	12
Industria textil (ciertas tareas)	5
Artesanía del metal y de la madera (carpintería de estructura, fabricación de pizarrines, pulido de piedras preciosas, etc.)	7
Silvicultura	6
Fabricación de ladrillos	5
Agentes prohibidos	
Explosivos (fabricación y manipulación)	50
Vapores, polvo, gases y otras sustancias tóxicas	35
Sustancias radiactivas y radiaciones ionizantes	29
Productos químicos (disposiciones generales en materia de exposición y contacto)	26
Agentes patógenos (exposición y contacto en actividades de hospital, limpieza urbana, alcantarillado, manipulación de cadáveres)	18
Electricidad	15
Pinturas, disolventes, lacas, barnices, colas o esmaltes	9
Amianto (asbesto)	8
Benceno	5

Lo más corriente es, sin embargo, que se califique en general de trabajo peligroso todo aquel que constituye un peligro para «la salud, la seguridad o la moralidad de los niños», como se dice en el Convenio núm. 138. En algunos países se distingue entre el trabajo que es *particularmente* peligroso y el *probablemente* peligroso para la salud.

Legislación nacional y trabajo peligroso

CUADRO 5. PROHIBICIÓN GENERAL DE TRABAJOS PELIGROSOS PARA LOS NIÑOS

Prohibiciones generales	Edad mínima	País
Peligroso para la seguridad	18	Argentina, Barbados, Belarús, Botswana, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Malí, Mozambique, Noruega, Panamá, Rumania, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, República Unida de Tanzania, Togo, Ucrania, Uganda, Viet Nam
	17	Canadá (federal)
	16-18	Madagascar
	16	Líbano, Marruecos
Probablemente peligroso para la seguridad	18	Noruega
	17	Canadá (federal)
Peligroso para la salud	21	Uruguay
	18	Afganistán, Albania, Argentina, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, República de Corea, Costa Rica, Croacia, Cuba, República Checa, Chile, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Etiopía, Grecia, Haití, República Islámica del Irán, Iraq, República Democrática Popular Lao, Letonia, Lesotho, Luxemburgo, Mozambique, Nigeria, Rumania, Sudán, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Ucrania, Uganda
	16-18	Guinea Ecuatorial
	16	Argelia, Francia, Papua Nueva Guinea, Singapur
Particularmente peligroso (para la vida)	18	Gabón, Venezuela
	16	Francia
Peligroso para la moral	18	Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Burundi, República de Corea, Costa Rica, Chad, Chile, El Salvador, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Islámica del Irán, Iraq, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malí, Mauritania, Panamá, Swazilandia
	16-18	Madagascar
	16	Argelia, Francia, Marruecos, Santo Tomé y Príncipe, Senegal
Probablemente peligroso para la moral	18	Congo, Guinea, Malí, Nigeria, Sudán
Gravemente peligroso para la moral	18	Ecuador

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Prohibiciones generales	Edad mínima	País
Peligroso para el desarrollo (físico, intelectual o moral) del niño	18	Angola ¹ , Brasil, República Checa, Dinamarca, Ecuador, Grecia, Luxemburgo, Noruega, Polonia ¹ , Venezuela
Físicamente muy duro	18	Afganistán, Argentina, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Eslovenia, Mongolia, Mozambique, Rumania, Sudán, Ucrania, Viet Nam
Demasiado duro	18	Albania, Alemania, Camerún, Croacia, Chile, China, Grecia, Guinea-Bissau, Haití, República Islámica del Irán, Iraq, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Malí, Mauritania, Panamá, Polonia ¹ , Venezuela
Particularmente peligroso o dañino para la salud o el bienestar	16-18	Madagascar
	18	Estados Unidos

¹ Salvo en el aprendizaje.

Fuente: OIT: *Conditions of work digest labour: Labour and practice*, vol. 10, núm. 2 (Ginebra, 1991), págs. 48-54.

En los Estados Unidos, por ejemplo, según la definición de «trabajo infantil injustificadamente duro» lo es toda ocupación que, a juicio del Ministerio de Trabajo, resulte particularmente peligrosa para el empleo de adolescentes de 16 a 18 años o perjudicial para su salud o su bienestar.

Se menciona también con frecuencia (33 países) el trabajo que es físicamente muy duro para los menores de edad o desproporcionado para su fuerza física.

El concepto de trabajo peligroso puede abarcar ciertas situaciones en las que la inexperiencia o un juicio todavía inmaduro pueden engendrar riesgos para la salud de otras personas. En Finlandia, por ejemplo, está prohibido, en el caso de quienes tienen menos de 18 años, todo trabajo que imponga una presión o una responsabilidad desmesurada a un menor de edad o que le haga responsable de la seguridad de otra persona. Existe ese mismo límite de edad en Alemania para los tipos de trabajo que entrañan un riesgo de accidente, debido a la falta de experiencia o de interés por la seguridad de un menor de edad.

En el cuadro 5 puede verse una lista de las prohibiciones generales.

Legislación nacional y trabajo peligroso

CUADRO 6. PROHIBICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL LUGAR DE TRABAJO

Prohibiciones generales	Edad mínima	País
Fatiga calórica (calor y/o frío)	20 18 16 15	Uruguay Alemania ¹ , Austria, Bolivia, Colombia ¹ , China, Dinamarca ¹ , Japón, Luxemburgo, Polonia ¹ , Suiza, Tailandia Bahrein Egipto
Vibraciones y ruidos	18	Alemania ¹ , Austria ¹ , Bolivia, Colombia ¹ , China, Dinamarca ¹ , Japón, Polonia ¹ , Tailandia
Ventilación (inadecuada)	18	Colombia ¹ , Dinamarca ¹
Luz (nula o anormal)	18	Polonia ¹ , Tailandia
Presión del aire (excesiva o insuficiente)	18	Belarús, China, Dinamarca, Polonia, Portugal
Riesgos ergonómicos	18 16	China, Polonia ¹ Francia
Riesgo de accidentes	18	Eslovaquia, Países Bajos

¹ Salvo en el aprendizaje.

Fuente: OIT: *Conditions of work digest labour: Labour and practice*, vol. 10, núm. 2 (Ginebra, 1991), págs. 48-54.

Otra posibilidad consiste en definir los peligros existentes en el lugar de trabajo a los que no se debe exponer a un niño (véase el cuadro 6). Se trata de disposiciones relativas a la luz, el sonido, las vibraciones y la humedad, así como a la presión del aire. En algunos países se precisan los factores ergonómicos que son especialmente peligrosos para los niños. En China, por ejemplo, está prohibido que una persona de menos de 18 años haga un trabajo que obligue a mantener una posición del cuerpo (cabeza gacha, posición encorvada, en cuclillas) mucho tiempo o a repetir la misma operación más de 50 veces.

Muy pocos países, sin embargo, se contentan con unas prohibiciones generales, y en la inmensa mayoría de ellos hay unas listas más o menos detalladas de agentes o productos con los que no deben estar en contacto los niños (véase el cuadro 7). En la India, se da una lista de ocupaciones y dispositivos peligrosos en un repertorio, que puede modificar el Gobierno con el debido aviso previo; se estipula asimismo en la legislación que una comisión asesora técnica sobre el trabajo infantil

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

CUADRO 7. PROHIBICIÓN DE DETERMINADOS AGENTES O PRODUCTOS

Agente o producto	Edad mínima	País
Agentes patógenos (en hospitales, limpieza urbana, alcantarillado, manipulación de cadáveres, etc.)	18	Austria, Bangladesh, Colombia, España ¹ , Etiopía, Finlandia, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Madagascar, Países Bajos, Panamá, Polonia ^{2,4} , Portugal, Suiza, Tailandia, Turquía,
	17	Uruguay
		Israel ⁵
Aire y gas comprimido	18	Camerún, Dinamarca ¹ , Suecia
	16	Bahrein
	15	Egipto
Amianto (asbesto)	18	Chipre, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido, Singapur
	16	Australia (Victoria), Bahrein
	14	India
Benceno	21	Uruguay
	18	Iraq, Países Bajos, Portugal
	14	India
Brea, asfalto, alquitrán	18	Angola ² , Luxemburgo
	17	Egipto
	15	República Árabe Siria
Cadmio	18	Portugal
	14	India
Caucho	18	Angola ²
	17	Egipto
	16	Chipre, México
Cemento	18	Angola ² , Camerún, Colombia ²
	14	India
	15	Egipto
	12	Bangladesh
Cromo	18	Portugal, Reino Unido
	14	India
Descolorantes y cloro	18	Camerún, Portugal
Electricidad	18	Angola ² , Camerún, Colombia ² , Dinamarca ¹ , Francia, Panamá, Polonia ² , Portugal, Suecia, Uruguay, Zaire
	16	Bahrein, México
	15	Dominica, Jamaica
	14	Belice
Explosivos	18	Angola ² , Austria, Bélgica, Bolivia, Burundi, Camerún, Chad, China, Chipre, Colombia ² , Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca ² , Djibouti, Ecuador, El Salvador, España ¹ , Estados Unidos,

Legislación nacional y trabajo peligroso

Agente o producto	Edad mínima	País
		Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Japón, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido, Senegal, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Zaire
	17	Canadá (federal), Egipto
	16	Bahrein, República Dominicana, Honduras, Marruecos, México
	14	India, Pakistán
Manganeso	18	Portugal
	14	India
Mármol, piedra y yeso	18	Angola ² , Camerún, España ¹
	16	Bahrein
Mercurio	18	Portugal, Sudán
	17	Egipto
	15	República Arabe Siria
	14	India
Metalurgia del plomo y del zinc, cerusa, pinturas con plomo	21	Uruguay
	18	Alemania, Australia (Queensland, Victoria), Austria, Barbados, Bélgica, Bolivia, Camerún, Colombia ² , Chipre, Dinamarca ² , Djibouti, Ecuador, Francia, Gabón, Irlanda, Madagascar, Malta, Noruega, Portugal, Reino Unido ⁷ , Sudán, Suecia, República Arabe Siria, Togo, Zaire
	17	Egipto
	16	Bahrein, Chipre, Grecia, Honduras, México, Reino Unido
	15	República Arabe Siria
	14	India
Pinturas, disolventes, lacas, barnices, colas, esmaltes	18	Angola ² , Bolivia, Camerún, Colombia ² , Ecuador
	16	Chipre, México
	14	India, Pakistán
Potasio y sodio	18	Chipre
Producción y/o venta de alcohol	21	Chile
	18	Argentina, Australia (Victoria), Bolivia, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, España ¹ , Guinea Ecuatorial, Haití, Italia, Luxemburgo, México, Panamá, Perú, Portugal, Swazilandia, Venezuela, Zaire
	17	Egipto
	16	Guatemala, Honduras, México
	15	Jamaica, Tailandia

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Agente o producto	Edad mínima	País
Productos químicos (disposiciones generales)	18	Alemania, Angola ² , Austria, Bolivia ⁶ , Camerún, Chad, China, Chipre, Colombia ² , Congo, Dinamarca ² , España ¹ , Filipinas, Francia, Guinea, República Democrática Popular Lao, Polonia ² , Portugal, Reino Unido, Sudán, Tailandia, Togo
	16	Bahrein, Honduras, México
	15	Egipto
Rayos infrarrojos y ultravioletas, láser, frecuencias de radio	18	Austria, Colombia ² , Polonia
Sustancias radioactivas o radiaciones ionizantes	18	Alemania, Argentina, Austria ² , Bélgica, China, Colombia ² , Dinamarca ² , Eslovenia, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, India, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Panamá, Polonia ² , Portugal, Reino Unido, Sudán, Tailandia
	17	Canadá (federal)
	16	Bahrein, Guyana, Honduras, Reino Unido, Suiza
Tabaco (fabricación de cigarrillos, bidis, etc.)	16	Camerún
	15	República Árabe Siria
	14	India, Pakistán
Vapores, polvo, gases y otras sustancias tóxicas	18	Alemania ² , Angola ² , Austria ² , Bolivia, Chad, China, Colombia ² , Congo, Dinamarca ² , Ecuador, El Salvador, España ¹ , Francia, Japón, República Democrática Popular Lao, Luxemburgo, Madagascar, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Polonia ² , Portugal, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo
	17	Cuba
	16	Bahrein ³ , Honduras, Marruecos, México, Reino Unido
	14	India

¹ Edad mínima: 18 años los varones, 21 las hembras. ² Salvo en el aprendizaje. ³ Trabajo relacionado con materiales o componentes que figuran en la lista de enfermedades profesionales adjunta a la ley sobre el seguro social. ⁴ Riesgo de enfermedades contagiosas, en general. ⁵ Se aplica únicamente a las tareas que entrañan un contacto con tuberculosos, leprosos o enfermos mentales. ⁶ Posibilidad de hacer excepciones, en ciertas condiciones, para adolescentes de 15 años. ⁷ Determinadas tareas.

Fuente: OIT: *Conditions of work digest labour: Labour and practice*, vol. 10, núm. 2 (Ginebra, 1991), págs. 48-54.

Legislación nacional y trabajo peligroso

CUADRO 8. SECTORES DE ACTIVIDAD, OCUPACIONES O ACTIVIDADES PELIGROSOS PROHIBIDOS

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
Aeropuertos (pistas de 18 despegue)		Portugal
Agricultura	21	Uruguay
	18	Colombia ^{1, 3} , Costa Rica ³ , España ^{3, 4} , Francia ³
	17	Australia (Queensland) ⁵ , Ucrania
	16 o 18	Francia ^{3, 6}
	16	Dinamarca ³ , Estados Unidos ^{3, 5} , Reino Unido ³
	15	República Árabe Siria ⁵
	14	India ³ , Pakistán ³
Animales salvajes o peligrosos (trabajo con)	18	Dinamarca ¹ , Países Bajos
Azucareras	16	Jamaica
Cargas pesadas «8»	14-18	Afganistán, Australia (Victoria), Bahrein, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, China, Chipre, Colombia ¹ , Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca ¹ , Djibouti, Ecuador, Egipto, España, Gabón, Guinea, India, Israel, Italia, Letonia, Malí, Níger, Países Bajos, Polonia ¹ , Santa Lucía, Suiza, Ucrania, Uruguay, Zaire
Colocación de cables	18	Turquía
Construcción naval	16	Chipre
Cuidado de enfermos mentales	18	Finlandia
Curtidurías	18	Chad, Francia, Gabón, Guinea, Zaire
	17	Austria, Egipto
	16	República Dominicana, México
	15	República Árabe Siria
	14	India, Pakistán
	12	Bangladesh
Espectáculos (discotecas, bares, casinos, circos, salones de juego)	21	Chile, Seychelles, Uruguay
	18	Angola ¹ , Austria, Bolivia, Brasil, Burundi, Camerún, Colombia, Costa Rica ¹³ , Ecuador, El Salvador, Filipinas, Italia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Panamá, Perú, Seychelles, Suiza ¹⁴ , Tailandia
	17	Egipto
	16	Djibouti, Francia, Honduras, Malí
	15	Tailandia

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
	14-18	República Dominicana ¹⁵
	14	República de Corea, Nicaragua
Excavaciones generales	18	República Centroafricana, Estados Unidos
Excavaciones arqueológicas	18	Iraq
Fabricación de cerillas	16	México
Fabricación de jabón	16	Camerún
Fabricación de ladrillos	14	India, Pakistán
Grúas y aparatos elevadores	14	Bangladesh, India, Pakistán
	18	Austria ¹ , Colombia ¹ , Estados Unidos
	16	Bahrein, Camerún
	18	Argentina, Austria, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chipre, Colombia ¹ , Congo, Dinamarca ¹ , Estados Unidos, Gabón, Guinea, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Países Bajos, Reino Unido, Tailandia, Zaire
	16	Bahrein, Dinamarca, Francia, Israel ¹¹
Industria del aluminio	16	Bahrein, Chipre
Industria del gas y del agua	18	España ⁴
Industria textil (determinadas tareas)	21	Uruguay
	18	España ⁴
	16	Bahrein
	15	Egipto
	12	Bangladesh
Maquinaria de pedal y manivela	16	Camerún ¹² , Congo, Djibouti ¹² , Malí
Máquinas en movimiento (funcionamiento, limpieza, reparación, etc.)	21	Uruguay
	18	Arabia Saudita, Argentina, Austria ¹ , Bolivia, Burundi, Camerún, República Centroafricana, Chad, Chipre, Colombia ¹ , Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca ² , Djibouti, Dominica, República Dominicana, El Salvador, España, Francia ¹⁶ , Gabón, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, India, Irlanda, Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, Myanmar, Países Bajos, Perú, Suecia, Suiza, Tailandia, Zaire, Zambia
	17	Egipto, Pakistán
	16	Bahrein, Bangladesh, Djibouti, Francia ¹⁶ , Guyana, Jamaica, Malasia ¹ , Marruecos, Nigeria, Reino Unido, Santa Lucía, Senegal, Singapur
	15	República Árabe Siria, Italia ¹⁷
Máquinas o motores de vapor	18	Côte d'Ivoire, Francia, Sudán
	16	Camerún, Djibouti, Malí

Legislación nacional y trabajo peligroso

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
Mataderos y extracción de sebos y grasas	18	República Centroafricana, Congo, Dinamarca ¹ , Estados Unidos, Finlandia, Gabón, Guinea, Luxemburgo ¹ , Togo, Tailandia, Zaire
	17	Egipto
	16	Bahrein, Líbano ²
Materiales pornográficos (producción o trabajo en locales donde se manejan)	18	Bolivia, Brasil, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Honduras ³⁰ , Uruguay, Zaire
Minas, canteras y trabajo subterráneo	21	Brasil
	18	Afganistán, Albania, Alemania ¹ , Angola ¹ , Arabia Saudita, Argentina, Australia (meridional y occidental), Austria ¹ , Belarús, Bélgica, Belice ¹ , Bolivia, Botswana, Burundi, Cabo Verde, Camboya ¹ , Camerún ¹ , República Centroafricana, Chad, República Checa, Chile, China, Chipre ²⁷ , Colombia ¹ , Congo, Croacia, Cuba, Dinamarca ¹ , Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana ²⁸ , Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, República Democrática Popular Lao, Lesotho ¹ , Luxemburgo, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia ¹ , Portugal, Reino Unido, Santo Tomé y Príncipe, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Swazilandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Tailandia, Túnez, Turquía ¹⁰ , Venezuela, Zaire, Zambia
	17	Australia (Victoria), Bangladesh, Canadá (federal), Jamaica, Myanmar ²⁹ , Pakistán
	16	Bahrein, Barbados, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Hungría, Islas Salomón ² , Kenya, Malí, México, Nicaragua, Nigeria, Sierra Leona ² , Singapur, Uganda
	15	Dominica, República Árabe Siria
	14	Belice, Chipre ²⁷
Obras de construcción	18	Austria, Bolivia, Burundi, Colombia ^{1, 7} , El Salvador, España ⁷ , Estados Unidos, Francia, Gabón ⁸ , Luxemburgo ⁷ , Madagascar ⁷ , Países Bajos, Perú ⁷ , Turquía ¹⁰
	16	Bahrein, Barbados, Burkina Faso ⁷ , Camerún ⁷ , República Centroafricana ⁹ , Chad, Congo, Côte

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
		d'Ivoire ⁷ , Djibouti ⁷ , Estados Unidos ⁷ , Francia, Guinea ⁸ , Kenya, Malí, Marruecos, Reino Unido, Senegal ⁷ , Somalia
	15	Dominica, Jamaica
	14	Belice, Chipre, India
Panadería y pastelería	21	Uruguay
	18	Estados Unidos
Papel, artes gráficas	18	España ⁴ , Estados Unidos
	14	Pakistán
Prospección y actividades petroleras	18	China, Sudán
	16	Bahrein, México
	15	Egipto
Puestos de comida ambulantes en las estaciones	14	India
Recogida de escorias y limpieza de fosas	14	India
Salazones	18	Chipre ¹²
Servicio doméstico	16	Dinamarca
Servicios de bomberos y escapes de gas	18	Austria ¹
Sierras circulares y otras máquinas peligrosas	18	Arabia Saudita, Argentina, Australia (Victoria), Austria, Bolivia, Camerún ¹ , China, Colombia ¹ , Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca ¹ , Djibouti, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Gabón, India, Luxemburgo, Madagascar, Malí ³⁵ , Mauricio, Perú, Reino Unido ¹ , Tailandia, Trinidad y Tabago, Zaire
	17	Pakistán
	16	Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Guinea, Malasia ¹ , Senegal
Silvicultura	18	China, Estados Unidos, Filipinas, Países Bajos
	16-18	España
Soldadura y fundición de metales, metalistería	18	Argentina, Australia (todos los estados), Austria ¹ , Bolivia, Camerún, Chipre ¹² , Colombia ¹ , Dinamarca ¹ , Ecuador, España ⁴ , Estados Unidos, Luxemburgo, Portugal, Sudán, Suecia, Tailandia, Venezuela
	17	Egipto
	16	Bahrein, México
	15	República Árabe Siria
Sopletes oxiacetilénicos	16	Australia (todos los estados), Bahrein

Legislación nacional y trabajo peligroso

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
Tejido de alfombras	14	India
	12	Bangladesh
Trabajo en tribunales, cárceles, servicios de libertad vigilada	18	Seychelles
Trabajo marítimo	21	Brasil ¹⁸
(estibadores y fogoneros)	19	Dinamarca ¹ (fogoneros), Islandia
	18	Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas ¹⁹ , Bangladesh ²⁰ , Bélgica, Belice ²¹ , Burundi, Camerún, China, Colombia ¹ , Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca ¹ (estibadores), Djibouti, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Iraq, Irlanda ¹ , Islas Salomón, Japón, Kenya, Liberia, Luxemburgo, Malawi, Malta, Myanmar, Nigeria ²¹ , Pakistán ²¹ , Papua Nueva Guinea, Perú, Reino Unido ²² , Rumania, Sierra Leona ²¹ , Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, República Unida de Tanzania, Trinidad y Tabago, Túnez, Yugoslavia, Zaire
	17	Canadá (federal), Cuba
	16	Dinamarca ²³ , Finlandia ²³ , Singapur ²⁴
	15	Kenya ²⁵
	14	India, Pakistán ²⁶
Trabajo no acompañado, si implica un riesgo de accidentes o de actos delictivos	18	Finlandia
Trabajo submarino	18	Austria, China, Colombia ¹ , Croacia, El Salvador, República Democrática Popular Lao, Polonia ¹ , Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía ¹⁰
	16	República Dominicana, México
Transporte, conducción de vehículos	18	Argentina, Austria, Bolivia, Burundi, República Centroafricana, Chad, Congo, Dinamarca ¹ , Ecuador ³² , España ⁴ , Estados Unidos, Filipinas, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Pakistán ³³ , Panamá, Perú, Portugal, Zaire
	17	Egipto
	16	Barbados, República Dominicana, Israel, Kenya, Reino Unido, Senegal ³⁴
	15	Dominica, Jamaica
	14	Belice, Chipre, India
Venta ambulante	18	Austria, Bolivia, Brasil, Perú ⁴
	16	Burkina Faso, Chipre, Djibouti ¹² , República

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Sector, ocupación o actividad	Edad mínima	País
		Dominicana, Italia, Reino Unido
	15	Costa Rica ¹⁷
	14-18	Ecuador ³¹
	14	Sri Lanka
Vidrio y/o el cristal (industria del)	18	Angola ¹ , Argentina, Austria, Bolivia, Camerún, Chipre ¹² , Colombia ¹ , Côte d'Ivoire, Dinamarca ¹ , Djibouti, Ecuador, Irlanda, Madagascar, Malí ³⁵ , Portugal, Senegal
	17	Austria ³ , Egipto
	16-18	Francia ^{3, 6}
	16	Bahrein
	15	República Árabe Siria
	14	Pakistán

¹ Salvo para el aprendizaje. ² Se exige un certificado médico. ³ Solamente en el caso de determinadas tareas. ⁴ Edad mínima de 18 años los varones y de 21 las hembras. ⁵ Aplicación o fabricación de productos químicos agrícolas. ⁶ La edad mínima varía según el tipo de trabajo. ⁷ Rige únicamente en el caso del trabajo efectuado en andamios. ⁸ Salvo las tareas de acabado que no requieren el uso de andamios. ⁹ Que no exija trabajar en andamios. ¹⁰ Se aplica únicamente a los varones, en el caso de las hembras está prohibido en general. ¹¹ Incluida la transmisión de señales para esas operaciones. ¹² Mujeres exclusivamente. ¹³ Trabajo diurno (se impone el límite general de 18 años para el nocturno). ¹⁴ La edad mínima es de 16 años para el trabajo en hoteles, cafés y restaurantes, y de 18 en otros tipos de actividades de espectáculo. ¹⁵ Se exige una autorización previa. ¹⁶ En función del tipo de máquina. ¹⁷ Edad mínima de 15 años para los varones y de 18 para las hembras (se aplica al comercio ambulante en Costa Rica para las mujeres no casadas exclusivamente). ¹⁸ Únicamente faenas de estiba. ¹⁹ 16 años, si se es físicamente apto según un certificado médico presentado. ²⁰ Excepcionalmente 16 años. ²¹ Cuando no se dispone de una persona de más de 18 años para un puesto de fogonero y estibador, pueden ocuparlo dos de 16 años. ²² Actividades de extracción en el mar. ²³ Salvo en las empresas familiares que no utilicen máquinas o aparatos peligrosos. ²⁴ Salvo en embarcaciones familiares. ²⁵ Se refiere al trabajo en una embarcación, salvo si es un buque escuela o una embarcación familiar o si se ha obtenido un certificado médico. ²⁶ Se refiere únicamente a la pesca. ²⁷ Edad mínima de 18 años para el trabajo subterráneo; de 14 para otros tipos de trabajo en minas, canteras, etc. ²⁸ 18 años «aparentemente». ²⁹ Edad mínima de 17 años para el trabajo subterráneo, de 15 para otros tipos de trabajo en minas, canteras, etc. ³⁰ Edad mínima de 16 años para los varones y de 18 para las hembras. ³¹ Autorización previa para los varones de 14 a 18 años y para las hembras de 14 a 21, únicamente si es necesario para la subsistencia del menor. ³² Exclusivamente el transporte de sustancias en estado de incandescencia. ³³ Edad mínima de 21 años en los servicios de transporte por carretera que obliguen a conducir un vehículo. ³⁴ Pilotos de buque y prácticos de puertos. ³⁵ La autoridad competente puede consentir ciertas excepciones.

Fuente: OIT: *Conditions of work digest on child labour: Law and practice*, vol. 10, núm 2 (Ginebra, 1991), págs. 48-54.

debe asesorar al Gobierno sobre las ocupaciones o procedimientos de producción que proceda añadir. En algunos países de la Unión Europea, se complementan esas listas de agentes nocivos con una referencia a directivas de la UE o a disposiciones legales que las aplican.

La categoría principal de prohibiciones en virtud de disposiciones legales es la enumeración de los sectores económicos, ocupaciones o

Legislación nacional y trabajo peligroso

actividades prohibidos en el caso de los niños. También a este respecto, en ciertos países incumbe la designación de las limitaciones laborales a las autoridades administrativas. El Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos, por ejemplo, ha expedido 17 órdenes sobre ocupaciones peligrosas con arreglo a la ley federal sobre las normas de trabajo aplicables a las personas de menos de 18 años de edad en el trabajo no agrícola; se aplican otras normas al trabajo agrícola. Un buen ejemplo de la complejidad de algunas de esas listas es la orden del Ministerio de Trabajo y Empleo filipino, que especifica nueve categorías laborales y múltiples ocupaciones prohibidas para los menores de edad.

Los sectores económicos en los que es más corriente la prohibición del trabajo peligroso son los siguientes: minería, trabajo marítimo, trabajo con máquinas en movimiento, trabajo que implique la manipulación de cargas pesadas, obras de construcción y demolición, transporte y espectáculos (véase el cuadro 8).

Trabajo forzoso y mano de obra esclavizada

En casi todos los países del mundo está prohibido el trabajo forzoso en la Constitución o en la legislación laboral general: dos de ellos, la India y el Pakistán, han promulgado una legislación que prohíbe específicamente el trabajo en régimen de servidumbre por deudas de una mano de obra esclavizada.

Las constituciones de la mayoría de los países contienen disposiciones relativas a los derechos fundamentales, especificando, por ejemplo, que «no se mantendrá a nadie en esclavitud o servidumbre» y que «no podrá obligarse a nadie a llevar a cabo un trabajo forzoso u obligatorio», o en el sentido de que no se podrá obligar a nadie a efectuar un trabajo o a prestar servicios personales contra su voluntad y sin una justa remuneración. Algunas constituciones tratan del trabajo forzoso en las disposiciones generales sobre el derecho a trabajar, estipulando que todos tienen derecho a la libertad del trabajo y que se prohíbe el trabajo involuntario o que el trabajo es una obligación para todos los ciudadanos pero que no se puede obligar a nadie a trabajar ilícitamente en una determinada ocupación.

La Constitución de la India prohíbe una forma de trabajo forzoso llamado *begar*, definido como un trabajo o servicio, no remunerado, impuesto coactivamente por las autoridades o por una persona que ocupa una posición de poder. Honduras es el único país cuya Constitución se ocupa de modo específico de la mano de obra infantil explotada en régimen de servidumbre, al afirmar que deberá protegerse a todos los

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

niños contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, y que ningún niño podrá ser objeto de servidumbre. La legislación establece sanciones para quienes violen esa disposición.

En muchos países, una parte de su legislación laboral versa sobre el trabajo forzoso u obligatorio, que se define a menudo de conformidad con el Convenio de la OIT sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), esto es: «todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente», si no es el servicio militar, un trabajo que forme parte de las obligaciones cívicas normales o cualquier trabajo que se exija en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial o en los casos de fuerza mayor.

Aunque casi todas las legislaciones prohíben el trabajo forzoso u obligatorio en general, hay disposiciones más detalladas. En algunas se estipula, por ejemplo, que se procesará a toda persona que exija o imponga un trabajo forzoso o que lo consienta o que lo imponga en beneficio suyo o de cualquier otra persona. En otras, se prohíbe que los funcionarios públicos coaccionen a la población que administra o a un miembro de ella, obligándolos a trabajar para una empresa, asociación o persona privada.

En la mitad, más o menos, de los países en los cuales está prohibido el trabajo forzoso en virtud de la legislación general, se establecen sanciones precisas por la imposición ilícita de trabajo o cualquier forma de coacción ilegal. En otros, esas disposiciones figuran entre las generales o punitivas de la legislación laboral. Es típico que se declare en ella que toda persona que impone o consiente la imposición de un trabajo forzoso es culpable de un delito y puede ser sancionada con una multa de una cuantía dada o una pena de prisión que vaya de unos meses a varios años. En la República de Corea, por ejemplo, todo aquel que infrinja las disposiciones sobre el empleo de trabajadores mediante el uso de la violencia, amenazas, reclusión ilegal o cualquier otro medio de coacción mental o física injustificada será castigado con una pena de prisión no superior a cinco años o una multa no superior a 30 millones de wones; al inspector del trabajo que deliberadamente haya tolerado el incumplimiento de esas disposiciones o las haya infringido él mismo se le sancionará con una pena de prisión de tres años, como máximo, o la privación de sus derechos civiles durante un período no superior a los tres años.

En algunos países, el código penal establece una pena de prisión y/o una multa para todo funcionario público o persona responsable de un servicio público que exija un trabajo forzoso de una persona en

Legislación nacional y trabajo peligroso

circunstancias que no sean de interés público. En otros, la disposición es más general. En virtud del Código Penal de Bahrein, por ejemplo, todo aquel que someta a unos trabajadores a un trabajo forzoso para una determinada tarea o que les retire sin una causa justificada la totalidad o una parte de su salario ha de ser castigado con una pena de prisión y/o una multa.

La India y el Pakistán promulgaron, en 1976 y 1992 respectivamente, sendas leyes específicas para la abolición del trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas.

En la India el trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas suele recibir el nombre de *begar*, que ha prosperado en varios estados en formas invisibles. Los intentos de abolir este sistema se remontan a una ley de 1843 sobre la prohibición del trabajo forzoso y desde entonces ha habido varias resoluciones y declaraciones oficiales sobre el particular, que culminaron en la *Ley sobre la abolición del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, de 1976*.

Se estipula en la ley que el sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas queda abolido definitivamente, y que todo trabajador sometido al mismo será liberado y eximido de toda obligación de efectuar un trabajo. Se dispone en la ley la constitución de unas comisiones de vigilancia, de las que formen parte miembros de las tribus o castas intocables y personal de los servicios sociales. Las comisiones asesoran sobre la cabal aplicación de la ley, velan por la rehabilitación económica y social de los trabajadores liberados, coordinan las funciones de los bancos rurales y de las cooperativas, con miras a proporcionar créditos adecuados a los trabajadores liberados, e impiden que prospere el juicio si se les lleva ante los tribunales para intentar que reembolsen sus deudas. En virtud del Reglamento sobre la abolición del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, de 1976, en los ficheros que lleven las comisiones de vigilancia deben figurar el nombre y las señas de los trabajadores liberados, así como pormenores sobre las prestaciones que reciben, incluidas las que revistan la forma de tierras, aperos agrícolas, formación de artesanía y para otras ocupaciones similares, y los préstamos. Con arreglo a las medidas que sancionan las infracciones de la ley, la obligación de efectuar un trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, el adelanto de la deuda, la imposición de toda costumbre, tradición, contrato, acuerdo u otros instrumentos que exijan la prestación de un servicio al amparo del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas se castigará con una pena de prisión hasta de tres años y con una multa. Se especifican asimismo en la ley diversas medidas que deben adoptar las

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

autoridades de los estados para cerciorarse de que se sanciona a los infractores.

Análogamente, en el Pakistán, la ley sobre la abolición del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, de 1992, declara la abolición del sistema y estipula que todo trabajador deberá ser liberado y eximido de toda obligación de efectuar un trabajo en régimen de servidumbre por deudas. No podrá entablarse ningún procedimiento judicial o de otra índole ante ningún tribunal civil o penal, ni ante cualquier otra autoridad, para intentar el reembolso de una deuda o de una parte de la misma. Se precisan en la ley diversas medidas encaminadas a imponer su cumplimiento efectivo, entre ellas la creación de comisiones comarcales de vigilancia, integradas por representantes locales, de la administración comarcal, de las asociaciones de abogados, de la prensa, de servicios sociales reconocidos y de los ministerios de trabajo de los gobiernos federal y provinciales. Sus funciones son el asesoramiento de la administración comarcal a propósito de todo lo relacionado con el cumplimiento efectivo de la ley, la ayuda a la rehabilitación de los trabajadores liberados, la vigilancia de la observancia de la ley y la prestación a los trabajadores esclavizados de la ayuda necesaria para alcanzar los objetivos de la misma. En el Reglamento para la abolición del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas, de 1995, se estipula que los gobiernos provinciales han de designar a una o más autoridades encargadas de devolver sus bienes a esos trabajadores y otorgar a los tribunales comarcales la facultad de inspeccionar los lugares de trabajo donde se sospeche que hay un sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas. Deben constituir también unas comisiones de vigilancia que velen por el cumplimiento efectivo de la ley, así como un fondo de financiación de programas de ayuda a los trabajadores esclavizados. Se sanciona con una pena de prisión de dos a cinco años y una multa de 50.000 rupias, o una y otra, a quienes obliguen a efectuar un trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas o se valgan de una mano de obra esclavizada al amparo del sistema de trabajo forzado en régimen de servidumbre por deudas.

Prostitución infantil, turismo sexual, venta y trata de niños y pornografía infantil

La prostitución infantil, la pornografía infantil y la venta y trata de niños son actos delictivos de violencia contra los menores. Procede considerarlas como tales delitos y castigarlas como se castigan los

Legislación nacional y trabajo peligroso

delitos más graves. Semejantes agresiones repugnantes están tan distantes del concepto normal de trabajo que resulta extraño tener que ocuparse de ellas en un informe de la OIT. Pero, a la vez que delitos, son formas de explotación económica asimilables al trabajo forzoso y a la esclavitud. Por consiguiente, toda nueva norma internacional sobre las formas más extremas de trabajo infantil deben apuntar específicamente a abolir la explotación comercial y sexual de los niños.

El problema es tan complejo como grave. Es posible que ciertas formas de violencia sexual para con los niños no tengan una dimensión económica o comercial clara, pero existe indiscutiblemente una fuerte conexión entre la pedofilia o la violencia sexual en general y la utilización de niños, con fines lucrativos, para saciar esos vicios. De ahí que la acción eficaz para proteger a los niños requiera la aplicación aunada, nacional e internacionalmente, de toda una serie de medidas legales que rebasan ampliamente el ámbito de la legislación laboral.

Se detallan a continuación los diversos criterios por los que se rigen diferentes Estados para combatir la explotación de niños basada en la prostitución, la pornografía y la venta y trata de niños.

El criterio dominante para combatir la prostitución infantil¹ consiste en fiarse de los efectos represivos y disuasivos de las leyes penales.

En la mayoría de los países del mundo, el código penal apunta a proteger a los niños contra la prostitución, si bien no suele considerarse que sea una infracción penal específica. La legislación general que prohíbe la prostitución ha de aplicarse también a los niños, aun no distinguiendo necesariamente entre la prostitución adulta y la infantil. Es, sin embargo, muy corriente que se impongan penas más altas por los actos que afecten a personas de una edad inferior a la fijada.

En ciertos países se han promulgado disposiciones legales concretas sobre la prostitución infantil o sobre las agresiones y la explotación sexuales, que abarcan la prostitución. En Sri Lanka, por ejemplo, se ha modificado hace poco el Código Penal para incluir en él la explotación sexual de menores de edad y la trata de niños (véase el recuadro). La ley filipina reciente contra las agresiones, la explotación y la discriminación sexuales dedica un título especial a la prostitución infantil y a otras formas de violencia sexual (véase el recuadro). Otro ejemplo es la ley sobre el consejo de protección de la Infancia de San Cristóbal y Nieves de 1994 (núm. 6 de 1994), que estipula que «los actos de violencia sexual contra los niños designan ... y comprenden... la intervención de un niño en actividades de carácter sexual a las que no pueda sustraerse, como caricias, besos, actos de prostitución, fotografías o dibujos de niños con fines obscenos o pornográficos, o una conducta sexual que

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Código Penal de Sri Lanka

Artículo 360 B

1. Todo aquel que:

- permita deliberadamente que un menor de edad permanezca en algún local con la finalidad de someterlo a agresiones sexuales o de obligarle a participar en alguna forma de actividad sexual o a exhibirse obscena o inmoralmemente en un espectáculo;
- actúe de proxeneta de un menor de edad a efectos de relación carnal o cualquier otra forma de agresión sexual;
- induzca a una persona a ser cliente de un menor de edad con fines de relación carnal o cualquier otra forma de agresión sexual, valiéndose de medios impresos o de otro tipo, o de palabra o con otros medios similares;
- aproveche su influencia o su relación con un menor de edad, con objeto de ofrecerlo para una relación carnal o cualquier otra forma de agresión sexual;
- amenace o haga uso de violencia con un menor de edad, con objeto de ofrecerlo para una relación carnal o cualquier otra forma de agresión sexual;
- dé dinero, bienes u otros beneficios a un menor de edad o a sus padres, con la intención de ofrecerlo para una relación carnal o cualquier otra forma de agresión sexual;

cometerá un delito de explotación sexual de un menor de edad y, una vez demostrada su culpabilidad, será sancionado con una pena de prisión no inferior a cinco años y no superior a 20, y se le podrá imponer, además, una multa.

2. En el presente artículo se entiende por «menor de edad» a toda persona de menos de 18 años de edad.

dañe, o pueda dañar, o amenace, o pueda amenazar, la salud o el bienestar del niño».

En la mayoría de los países se sancionan penalmente las relaciones sexuales con niños, a menudo de menos de 16 ó 15 años de edad. En algunos de ellos, se considera que el delito radica en la comisión de actos obscenos con niños o en el hecho de corromperlos. En Tailandia, por ejemplo, el principal instrumento de lucha contra la prostitución infantil consiste en acusar a quienes cometen tales actos de «conducta obscena con un niño» de menos de 16 años, con o sin su consentimiento. Las leyes de Costa Rica y de Colombia califican de delito el hecho de inducir a un niño de menos de 16 años a cometer «actos sexuales perversos y prematuros». No obstante, en Costa Rica esa disposición sólo protege a los menores que no están ya «corrompidos». Los culpables pueden serlo también de delitos como la violación y las agresiones de carácter sexual.

Ley de la República núm. 7610 (Filipinas)

(Más enérgica disuasión y protección especial contra la explotación, la discriminación y las agresiones sexuales contra los niños.)

Título III

Prostitución infantil y otras formas de agresión sexual contra los niños

Artículo 5.— Se considerará como niño explotado en la prostitución o víctima de otras formas de agresión sexual a todo menor de edad, varón o hembra, que, por dinero, lucro o cualesquiera otras consideraciones, o por obra de la coacción o la influencia de un adulto, un grupo o una asociación delictiva, tenga relaciones carnales u otras formas de conducta lasciva.

Se impondrá una pena de prisión, de reclusión temporal en grado medio a reclusión perpetua, a quienes:

a) organicen una prostitución infantil o la fomenten, faciliten o provoquen en las siguientes, o en otras, formas:

- ofreciendo los servicios de un menor de edad prostituto;
induciendo a una persona a ser cliente de un menor de edad prostituto haciendo propaganda por escrito o de palabra, o de cualquier otro modo similar;
- aprovechando su influencia o relación con un menor de edad para someterlo a su proxenetismo;
- amenazando o haciendo uso de violencia con un menor de edad para hacer de él un prostituto, o
- dando dinero, bienes u otros beneficios pecuniarios a un menor de edad para que se dedique a la prostitución.

El Código del Trabajo de Nepal (Muluki Ain) califica de violación todo acto carnal con una persona de menos de 14 años. Análogamente, en Filipinas se procesa por violación o conducta lasciva a quienes explotan en la prostitución a un niño que tenga menos de 12 años.

La seducción de niños para que realicen actos sexuales, el proxenetismo cuando se trata de niños y/o la obtención de beneficios económicos gracias a las actividades sexuales en que participen niños pueden sancionarse también, en diverso grado, como delitos específicos. A modo de ejemplo, en Suecia una relación sexual con un niño de menos de 15 años (y con un familiar o persona a cargo de menos de 18) se sanciona como una forma específica de delito. La prostitución de adultos no constituye un delito, pero el proxenetismo y la obtención de beneficios económicos gracias a cualquier tipo de actividades sexuales de otra persona son delitos por derecho propio, al igual que la seducción de un niño o un adolescente de menos de 18 años para incitarle a una actividad sexual.

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

Otra fuente legal para combatir la prostitución infantil y la pornografía infantil es una legislación muy detallada de protección de los niños, inspirada en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Cabe citar a modo de ejemplo los Estatutos del Niño adoptados últimamente en el Brasil, Mauricio, Myanmar y Nepal, así como el programa global de lucha contra la explotación y la agresión sexual de niños iniciado en Filipinas al amparo de la ley antes citada. Análogamente, la ley nepalí de 1992 sobre la infancia protege el bienestar de los niños en muchos sentidos, entre ellos el de protegerlos contra su explotación en actividades inmorales como la pornografía y la prostitución, así como en el trabajo. Se sancionan las infracciones con penas de prisión y multas. La ley estipula también una indemnización en concepto de daños y perjuicios por las lesiones derivadas de actos ilícitos. Además, un tribunal de menores, constituido en cumplimiento de la ley, puede entender de estos casos.

Las legislaciones nacionales sobre la prostitución definen y sancionan diferentes categorías de infractores. En algunos países se considera a los padres, tutores u otras personas dotadas de autoridad legal sobre el niño como responsables, al no haberse interesado debidamente por las actividades de los niños. No es corriente que se considere que un niño ha cometido un delito por el hecho de dedicarse a la prostitución, pero ocurre esto en algunos países. Se tiene, no obstante, cada vez más presente la necesidad de distinguir entre el culpable y la víctima. Así, por ejemplo, en Islandia, en virtud del artículo 206 del Código Penal vigente se puede castigar hasta con dos años de prisión el hecho de dedicarse a la prostitución como modo de ganarse la vida. Está, sin embargo, en estudio un proyecto de ley que se centrará muy especialmente en la prostitución infantil y en el cual se define al niño como víctima, y no como culpable.

Es habitual sancionar penalmente dos modalidades principales de prostitución infantil. En una de ellas, se aprovecha la desvalidez del niño para «obligarle» a dedicarse a actividades sexuales (con o sin frutos económicos para él), esto es, el hecho de engañar, seducir o abusar de la credulidad de un niño (de la coacción puede derivarse por sí sola un delito). La otra modalidad se refiere a la obtención de beneficios económicos gracias a las actividades sexuales del niño. A veces, la legislación detalla quiénes son los que obtienen beneficios económicos, mientras que en otras se puede sancionar a «cualquier» persona que esté en ese caso. Las legislaciones nacionales varían mucho al respecto, pero en la mayoría de los países se da un tratamiento penal a tales actividades.

De la edad del niño puede depender que se considere que la aceptación de los servicios sexuales que ofrece es efectivamente un delito. En ciertos países se prohíbe la aceptación de servicios sexuales ofrecidos por un menor de edad, esto es, una persona de menos de 18 años. Entre los países que han implantado en últimas fechas el límite de los 18 años figuran Bélgica, España, Filipinas, Mauricio, Sri Lanka y Ucrania.

En muchos países, la legislación prescribe un límite de edad inferior a los 18 años, por estimar que, pasada cierta edad, por lo general después de la pubertad, los menores de edad pueden aceptar una relación sexual. En algunos casos, al menor de esa edad se le considera, pues, capaz de ofrecer voluntariamente relaciones sexuales. Por consiguiente, en esos países no es un delito tener relaciones con un niño o valerse de los servicios sexuales de un menor que tenga una edad superior a la legalmente prescrita. Lo más corriente es fijar la edad del consentimiento en los 16 años, aunque hay países que optan por los 14 o los 15 años. Pero, como queda dicho, otros actos conexos, como los de los proxenetas o los de seducción para inducir a la prostitución, o el hecho de vivir de ingresos derivados de ella, pueden constituir un delito por derecho propio, cualquiera que sea la edad del consentimiento, y las sanciones son a menudo tanto más severas cuanto menor es la edad del niño.

Dada la importancia de la edad para determinar si se ha cometido o no un delito, un elemento esencial del procedimiento es definir las pruebas que se requieren a propósito de la edad del menor. En muchos países está justificado alegar que el acusado tenía motivos para pensar que la edad de la víctima era mayor que la legal. En virtud de una modificación reciente de la legislación belga, se ha desechado el derecho a alegar tal excusa, por lo que en adelante incumbe al acusado demostrar la veracidad de sus aseveraciones y probar que ha habido un error insuperable (por ejemplo, el hecho de que el menor utilizara un documento de identidad falso). En países como Australia y Suecia, la legislación estipula que la alegación tiene que resultar razonable, habida cuenta de las circunstancias del caso.

En algunos países, la edad legal para el matrimonio puede ser más baja que la del consentimiento. En tales casos, la defensa puede aducir el hecho del matrimonio contra una alegación de relaciones sexuales con una persona de menos edad que la del consentimiento. En Australia, la recién promulgada ley sobre el turismo sexual dispone lo mismo, pero añade que el matrimonio tiene que ser real y verdadero.

Aunque hay excepciones en un extremo y otro, las penas que sancionan la explotación sexual de menores de edad son muy severas, y

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

se tiende a agravarlas. En Filipinas se ha presentado en el Congreso un proyecto de ley que apunta a calificar de delitos abominables la prostitución infantil y la pedofilia, con lo que la pena iría de la reclusión perpetua a la muerte. También se puede imponer la pena de muerte en circunstancias particularmente graves según el derecho chino. Las penas suelen ser asimismo más severas si ha habido amenazas o actos de violencia.

Además de castigar la prostitución, la corrupción, la violación y las agresiones sexuales a menores de edad, el Código Penal español eleva las penas cuando los culpables son padres, abuelos, tutores o maestros o profesores, a consecuencia de lo cual se puede privar a padres o tutores de sus funciones paternas o de tutoría. Otros países en los cuales los padres, tutores o custodios son penalmente responsables de provocar o permitir que un niño se dedique a la prostitución son Filipinas (ley especial de protección), Sri Lanka (orden sobre los niños y los menores de edad (1939)², y el Uruguay (ley sobre el proxenetismo). En el Reino Unido, el delito es más grave cuando la víctima tiene menos de 16 años, o si la cuidaba el culpable en el momento de cometerse el delito.

Como no es fácil disuadir a quienes cometen actos sexuales delictivos con menores de edad, en particular a los pedófilos, de que sigan teniendo relaciones sexuales con niños, en algunos países se han promulgado últimamente leyes que prohíben a los culpables de tales delitos buscar o conservar un empleo que implique el contacto con menores o que les depare una oportunidad de relacionarse con ellos. La legislación canadiense, por ejemplo, estipula que, en el momento de pronunciar la sentencia, procede ponderar la posibilidad de prohibir que un reo de actividades sexuales con niños esté en lugares donde se reúnen menores de 14 años, o que busquen o consigan trabajo, ya sea remunerado o de carácter voluntario, que presuponga un cargo de confianza o de autoridad para con niños de menos de 14 años.

La explotación sexual de niños es un problema de transcendencia internacional. El número de turistas que viajan para tener relaciones sexuales con niños viene aumentando desde hace unos años. Por lo mismo, en un número creciente de países se ha ampliado últimamente el ámbito de la jurisdicción penal para que abarque también los actos delictivos perpetrados por sus ciudadanos contra menores de edad en el extranjero, y se han adoptado medidas encaminadas a prohibir la organización de viajes que persigan la finalidad de explotar sexualmente a niños.

Un medio de combatir el turismo sexual consiste en aplicar el derecho penal nacional a delitos cometidos en otro país. Los turistas

Legislación nacional y trabajo peligroso

sexuales procedentes de países que no suelen conceder la extradición de sus nacionales podían cometer impunemente delitos contra niños si conseguían regresar a su país de origen. La extensión extraterritorial del derecho nacional cierra esa salida de escape.

Desde hace ya algún tiempo, existe en ciertos países, en particular los escandinavos, la posibilidad de una aplicación extraterritorial de las leyes penales nacionales. Hasta hace poco, se recurría apenas a esa facultad, que tendía a limitarse a los delitos relacionados con el comercio ilícitos de drogas o a los delitos económicos. Noruega abrió el camino en 1990 al decidir la aplicación de la legislación noruega a delitos cometidos en el extranjero. Esta innovación incitó a otros países de origen de un turismo sexual a modificar su legislación para que sea posible aplicar el principio de la extraterritorialidad del derecho penal en relación con el turismo sexual del que son víctimas los niños, a saber: Alemania (septiembre de 1993), Francia (febrero de 1994), Australia (julio de 1994), Estados Unidos (septiembre de 1994), Bélgica (marzo de 1995) y Nueva Zelanda (julio de 1995).

Un requisito habitual para la aplicación extraterritorial de una ley penal es que el delito sea igualmente sancionable en el país donde se comete. En la legislación belga y en la francesa se observa, no obstante, una nueva tendencia, por cuanto no se exige que el acto que se persigue judicialmente en virtud del derecho nacional sea delictivo en el país donde se ha cometido.

Ahora bien, la indagación de un delito en un país distinto de aquel donde se ha cometido resulta a la vez de difícil realización y muy cara. Si se trata de un acto no calificado de delictivo en el país donde se ha cometido, normalmente no será aplicable la ley. También puede ser mucho más complicado reunir pruebas cuando sus autoridades policiales no son de fiar. La ley australiana allana algunas de esas dificultades al estipular que, en ciertas circunstancias, los tribunales pueden disponer que se presente en vídeo el testimonio de personas de otros países. Se puede hacer esto, por ejemplo, si la comparecencia de los testigos ante el tribunal engendra molestias o gastos excesivos, daña el psiquismo del testigo o le provoca una zozobra desmesurada o si, a causa de maniobras de intimidación o agobio, resulta menos fidedigno.

La obtención de declaraciones de un niño o de otros testigos de otro país puede depender asimismo de que haya acuerdos, oficiales u oficiales, de ayuda mutua entre los dos países, así como de la cooperación entre sus autoridades de orden público. En Tailandia, en virtud de la ley de extradición y ayuda jurídica mutua en asuntos penales, el Fiscal General del Estado puede proporcionar asistencia en materia penal

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

a Estados extranjeros. La Embajada de la República Federal de Alemania expide notas verbales explicando la aplicación extraterritorial de su legislación penal. Se ha rogado, por ejemplo, al Reino de Tailandia que «comunique a las autoridades judiciales alemanas todos los casos de infracción penal cometidos por ciudadanos alemanes, aunque se hayan ido ya de Tailandia. La aportación de posibles pruebas sería de gran utilidad para esas autoridades y, por ende, muy apreciada».

Otra posibilidad es sancionar los viajes sexuales. En los Estados Unidos, en virtud de una nueva ley sobre el turismo sexual, se puede procesar a una persona en cuanto haya planes detallados para un viaje semejante; no hace falta sorprender a un pedófilo en sus relaciones sexuales con un menor, sino que basta con un plan de viaje detallado y con unos billetes de avión para demostrar la existencia de un caso de turismo sexual. En el Reino Unido, al amparo de la ley de derecho penal de 1977 se ha declarado oficialmente grave delito penal la publicidad y oferta de viajes que ofrezcan oportunidades de actividad sexual con niños. Se dio a conocer y difundió entre las agencias de viaje información sobre la ley. En Nueva Zelanda es un delito fomentar y organizar viajes de turismo sexual con niños a partir del territorio nacional.

Aunque no apuntan directamente al turismo sexual, varias disposiciones del derecho penal canadiense podrían aplicarse a ciertas facetas de ese turismo. La prohibición de todo proxenetismo, o intento de proxenetismo, o del hecho de abordar a una persona para que tenga relaciones sexuales ilícitas con otra, dentro o fuera del Canadá, o de hacerse con ella para sacarla del Canadá con fines de prostitución podría aplicarse a los agentes y mayoristas de viaje. La pena máxima es de diez años de prisión. La condena de un mayorista de viajes puede traer consigo el cierre de su empresa, por considerarla fruto del delito.

Se recurre asimismo a la cooperación y ayuda entre las autoridades judiciales y de orden público de uno y otro país. En virtud de la ley de procedimiento penal, el Gobierno del Reino Unido ayuda a las autoridades de orden público de países extranjeros al conceder la extradición, para su procesamiento, de pedófilos de los que se sospeche que han cometido delitos en el extranjero, y la policía británica intercambia información sobre pedófilos conocidos con la de otros países.

La legislación general de la mayoría de los países se ocupa de la venta y trata de niños. Aunque han surgido a este respecto ciertos problemas, se ha tendido a promulgar leyes que versan específicamente sobre la prohibición de la venta de niños.

Legislación nacional y trabajo peligroso

En la India se promulgó en 1956 una ley de ese tipo (ley sobre la supresión de la trata sexual de niñas y mujeres), que se modificó en 1986, con el nuevo título de «Ley para la prevención de la trata sexual», en el sentido de referirse a los dos sexos y de elevar las penas para los delitos que afecten a niños y menores de edad. El Código Penal castiga tanto a quienes compran como a quienes venden a una persona de menos de 18 años de edad con fines de prostitución o de relaciones ilícitas, o con cualquier otro móvil ilícito o inmoral. Existen igualmente disposiciones legales específicas sobre la venta y la trata de niños en otros varios países: Bélgica, Brasil, Costa Rica, República Checa, Chipre, Estados Unidos, Filipinas, Hungría, Mauricio, Nepal y Rwanda. El Código Penal danés se centra en la privación de libertad inherente a la venta de niños e impone una pena de prisión de 12 años a toda persona que priva a otra de libertad con fines lucrativos.

La gravedad de las penas varía mucho, por ejemplo: en el Brasil, de cinco a seis años de prisión; en Costa Rica, de ocho a diez; en Mauricio, cinco como máximo, amén de multas; en Filipinas, reclusión perpetua; y en los Estados Unidos, 20 años, como mínimo, o cadena perpetua, y multas, según cuáles sean las circunstancias del caso.

Son tres los sistemas legales principales para sancionar la pornografía infantil: unas leyes que mencionan explícitamente la pornografía infantil (en la mayoría de los países), leyes que sancionan la pornografía de un modo más general y leyes que se refieren a publicaciones obscenas o inmorales o que contienen disposiciones generales relativas a la corrupción o el menoscabo de la moral pública.

La definición de «niño» a efectos de la legislación sobre la pornografía suele guardar relación con «la edad del consentimiento», si bien en un número creciente de países se fija ahora el límite en los 18 años. En Suecia, un tribunal de apelación se valió de la edad de 18 años como definición de «niño», mencionando explícitamente la que da la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, es ilegal la distribución de materiales pornográficos que presenten a personas manifiestamente de menos de 18 años. En Dinamarca no hay una definición de la edad del niño, pero el Código Penal estipula que la culpabilidad del fotógrafo presupone que el desarrollo físico de la persona fotografiada corresponde a una edad inferior a los 15 años, que es la edad general del consentimiento. En Sudáfrica, según una propuesta de ley la pornografía infantil debe comprender las publicaciones que presenten a un niño que «tiene menos de 16 años o del que se dice que los tiene».

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

La definición de pornografía infantil se refiere tanto a la representación gráfica de niños como al medio utilizado para ella, pero los criterios no son los mismos en todos los países. No es infrecuente prohibir simplemente la pornografía infantil, sin definir la expresión. En algunos países, los formas sancionables de representación se limitan a las del acto carnal o a actitudes directamente relacionados con él. En otros países, como los Estados Unidos, quedan comprendidos todos los tipos de «conducta explícitamente sexual».

En cuanto al medio de expresión que reproduce la imagen, en las legislaciones más antiguas se mencionan a veces las «fotos obscenas», pero los rápidos progresos técnicos, en particular en el campo de la informática, están moviendo a modificar esas leyes. Una ley de 1994 del Reino Unido menciona «seudofotografías» como las que se transmiten con medios informáticos.

Las tecnologías más modernas permiten además «construir» pornografía infantil a partir de otros materiales pornográficos, o incluso crear una pornografía «virtual» que no se basa en la representación de una persona real. Otra inquietante tendencia reciente es la utilización de Internet para la difusión de pornografía infantil, ya que no sólo pone instantáneamente la pornografía infantil al alcance de un público mundial sino que además plantea un reto difícil a los responsables de velar por el cumplimiento de las leyes, puesto que van a tener que crear una red también mundial para implantar la cooperación internacional que se requiere a este respecto. Sólo las leyes o las interpretaciones legales más recientes han tomado en consideración esas posibilidades técnicas al definir la pornografía infantil³.

La legislación nacional aplicable a la pornografía infantil distingue normalmente entre diferentes fases de producción y manejo de materiales pornográficos, y prohíbe y castiga a los responsables o a los participantes en ellas. Es muy corriente que se considere delictivo a la vez producir pornografía infantil y distribuirla. Por lo general, la comercialización de esas actividades acarrea penas más altas. En algunos países es asimismo un delito la posesión de materiales pornográficos, pero se trata de una tendencia relativamente nueva y no muy corriente todavía.

Las penas que sancionan la producción, la posesión y la difusión de materiales de pornografía infantil varían mucho. La legislación estadounidense es una de las más severas, al estipular hasta diez años de prisión o multas hasta de 100.000 dólares. En Francia y en otros varios países, la pena depende de la edad del niño: la intervención de adolescentes de 15 a 18 años es de un año de prisión, como máximo, y

Legislación nacional y trabajo peligroso

una multa, pero se puede imponer hacia cinco años de prisión en el caso de un niño de menos de 15 años. En Alemania, donde la pena oscila entre seis meses y cinco años, como máximo, es más alta si la distribución tiene un móvil comercial, pero puede bajar a tres meses si se maneja pornografía infantil por otras razones. Análogamente, en los Países Bajos se sanciona la posesión con una pena de prisión de tres meses a cuatro años, al paso que la producción con fines comerciales se castiga con seis años de prisión. En Luxemburgo se castiga la posesión de materiales de pornografía infantil con un año de prisión si se trata de niños de menos de 18 años y con cinco años si tienen menos de 15. La legislación canadiense ha elevado las penas máximas — de dos a diez años — por la producción, la venta y la distribución de pornografía infantil y la posesión con tales fines de materiales pornográficos.

Además de las leyes penales, el derecho y los reglamentos aduaneros prohíben a menudo la entrada en los países de materiales pornográficos. En el Canadá y los Estados Unidos, por ejemplo, los funcionarios de policía y de aduanas cooperan estrechamente para impedir el comercio y el manejo de pornografía infantil. En los Estados Unidos, el Servicio de Inspección Postal es corresponsable, con el FBI y el Servicio de Aduanas, de velar por el cumplimiento de las leyes sobre la pornografía infantil. El Servicio de Aduanas ha anunciado hace poco que se va a crear un centro de investigación sobre la pornografía infantil, el cual entrará en funcionamiento en septiembre o en octubre de 1996. Con objeto de ayudar al Servicio a perseguir a los proveedores de pornografía infantil, se valdrá de Internet para atacar a los que utilicen la red. En otros países se recurre principalmente a los reglamentos de aduanas, por ejemplo en Australia, Irlanda, Malasia y Sudáfrica, si bien, como en los Estados Unidos, en Irlanda se interviene asimismo en la distribución por conducto de los servicios postales. En Botswana se puede confiscar todo material fotográfico. Algunos países recurren sobre todo a la censura para reprimir la pornografía infantil.

Un muy útil medio para prevenir y descubrir delitos contra los niños es el acopio, la sistematización y el intercambio de información. Tienen una importancia capital las estadísticas nacionales sobre los delitos cometidos, clasificados según la edad y el sexo y otros factores pertinentes, y los ficheros de culpables condenados. En el plano internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) coordina el intercambio de información. Se está procurando constituir conjuntamente un fichero de pedófilos condenados, para facilitar la transparencia y aumentar las posibilidades de intervención rápida. Interpol dispone además de un sistema de alerta, que comunica a

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

las autoridades nacionales los movimientos de delincuentes condenados y, más concretamente, información sobre los pedófilos. Se envía esa información a los puestos de policía fronterizos y a las autoridades de inmigración y de aduanas. Existen asimismo en el plano nacional centros de coordinación de los servicios especializados del país y bases de datos especiales.

Igualmente importante es difundir la información en el plano nacional. En el Canadá, los gobiernos de las provincias y los territorios y la policía se han esforzado por mejorar el intercambio de información entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales, con objeto de destituir a delincuentes sexuales que ocupen cargos de responsabilidad que entrañen una relación de confianza y el ejercicio de una autoridad para con los niños. Por ejemplo, la policía ayudó a una organización no gubernamental que se ocupa de niños de la calle a localizar a varios candidatos de sexo masculino a puestos de trabajo voluntario que tenían antecedentes penales de proxenetismo infantil.

Otra forma de mejorar el intercambio de información y la detección y denuncia de delitos contra los niños es el sistema de enlaces que existe en 64 países. Se transmite información sobre la formación, la legislación, las estadísticas y las investigaciones en curso a los países interesados y a la secretaría general de Interpol. La formación de esos enlaces se centra en los niños como víctimas y como testigos en las indagaciones. Los países envían asimismo enlaces a otros países para coordinar y facilitar la investigación de delitos cometidos por nacionales suyos en el extranjero.

Diversas iniciativas del sector privado han contribuido igualmente a mejorar el grado de cumplimiento de las leyes. Se han emprendido campañas de información por medio de asociaciones internacionales como la Federación Universal de Asociaciones de Agencias de Viaje (UFTAA), la Federación Mundial de la Hostelería y la Organización Mundial del Turismo. Cabe citar la iniciativa de la UFTAA de formular y adoptar una Carta del Niño y del Agente de Viajes, en cumplimiento de la cual los agentes de viaje firmantes se comprometen a luchar contra la prostitución infantil en su relación con el turismo sexual procurando que los profesionales del sector adviertan cada vez más claramente la gravedad del problema. Hasta la fecha han firmado la Carta 60 agencias de viaje.

La erradicación de las redes de prostitución infantil y la cabal aplicación extraterritorial de las leyes exigen asimismo una amplia cooperación internacional. Por ejemplo, gracias a una investigación efectuada en los Países Bajos se descubrió una red de pornografía infantil

Legislación nacional y trabajo peligroso

en la que venían participando desde hacía 11 años 15 sospechosos, 40 víctimas y tres países diferentes. Ultimamente, el Servicio Postal de los Estados Unidos ha desbaratado una gran red de pornografía infantil con sede en Acapulco (México). En el momento de redactar el presente informe se había detenido y acusado a 56 personas de recibir por correo videocintas que reproducían actividades sexuales con menores de edad. Se confiscaron miles de cintas en las que se veía, según una primera estimación, a unos 300 niños, el más pequeño de los cuales parecía tener siete años.

El enjuiciamiento de acusados en su país de origen de delitos cometidos en el extranjero requiere a menudo un largo procedimiento judicial y depende de la buena voluntad y de la competencia de las autoridades extranjeras. Ponen de manifiesto las dificultades consiguientes las investigaciones realizadas en el primer caso de aplicación extraterritorial de la legislación penal sueca. Unos policías suecos destacados en Tailandia cooperaron estrechamente con policías del país para descubrir el delito y conseguir detener al culpable. Mientras se acopiaban las pruebas, se interrogó a la víctima en presencia a la vez de policías suecos y tailandeses. Por constarles las modalidades concretas de los trámites utilizados en Suecia para el acopio de pruebas, los policías suecos pudieron hacer unas preguntas que sometieron a la policía tailandesa, que era la que interrogaba directamente a la víctima. Se grabó el interrogatorio en vídeo con la intención de utilizar esa grabación en el tribunal y evitar a la víctima la experiencia de comparecer ante el tribunal en Suecia. En definitiva, el tribunal sueco llegó a la conclusión de que la grabación en vídeo contenía ciertas afirmaciones que contradecían otras pruebas, por lo que la víctima tuvo que presentarse ante el tribunal sueco. Como no se disponía de otros medios para costear el viaje de la víctima a Suecia, una organización no gubernamental pagó el billete. Por último, se declaró al acusado culpable de agresión sexual de un menor de edad, además de haber intentando cometer el mismo delito en 1995.

Aunque muchas veces se pasa por cauces oficiosos, la relación entre autoridades judiciales de países diferentes se rige por unos procedimientos especiales, claramente especificados. Casi siempre, las solicitudes de investigación, la producción de pruebas y la expedición de documentos y ficheros tienen que hacerse por vía diplomática. Se está intentando simplificar los procedimientos. Por ejemplo, el Servicio de Justicia Penal y Prevención de Delitos de las Naciones Unidas preparó un modelo de Tratado de Asistencia Mutua, que adoptó luego la Asamblea General en 1990. También la legislación nacional puede

El trabajo infantil: Lo intolerable en el punto de mira

especificar las condiciones de concesión de ayuda mutua a otros Estados en materia penal. La ley tailandesa sobre la asistencia mutua en asuntos penales, antes citada, detalla en qué condiciones se puede facilitar esa ayuda a los Estados que la solicitan.

El organismo sueco de ayuda Rädde Barnen facilitó la confección de una tarjeta, para su inserción en los billetes de avión a Asia, que lleve en una cara una descripción de «la vertiente grata» del turismo, mientras que en la otra se detallan sus «facetas oscuras». La Asociación Sueca de Viajes ha distribuido esas tarjetas. En Francia, el sector de las agencias de viaje y varios ministerios han sumado sus fuerzas para publicar un folleto que informa y avisa sobre la prostitución infantil. Se ha repartido más de un millón de ejemplares por conducto de las agencias de viaje.

El Código Penal canadiense permite la utilización de medios electrónicos de vigilancia en las investigaciones relacionadas con la pornografía infantil. Gracias a esas disposiciones legales se descubrió en London (Ontario) una gran red de pornografía infantil. Se creó una sección mixta de policía para dilucidar las acusaciones contra la red, a consecuencia de lo cual se procesó a 38 personas. Cabe también la posibilidad de instalar líneas telefónicas especiales, de llamada gratuita y al alcance de todo el mundo y, en particular, de las propias víctimas, para denunciar presuntas infracciones. Otro modo de mejorar los métodos de investigación es la institución de mediadores especiales para la infancia. Esta figura del mediador o defensor del pueblo (*ombudsman*), que viene de una tradición jurídica escandinava, se plasma en unos intermediarios entre el ciudadano y las autoridades públicas que suelen tener atribuciones de fiscalización de estas últimas. Pueden desempeñar diversas funciones como las de investigación y observación de las medidas tomadas en relación con infracciones de los derechos del niño. En Suecia hay ahora un *ombudsman* especial que persigue esa misma finalidad en el caso de los niños y los menores de edad. Se difunde entre ellos una amplia información, principalmente mediante campañas organizadas en centros escolares y guarderías. Se han creado instituciones similares en otros países.

Los funcionarios de policía han de tener gran sensibilidad y tacto al tratar con víctimas infantiles. Un requisito esencial es el carácter confidencial de lo que oyen. Asimismo, quienes prestan ayuda tienen una pericia especial y pueden estar presentes cuando se habla con un niño víctima. Es capital aliviar el traumatismo de los niños al relatar lo que han vivido a las autoridades de policía. También es importante proteger debidamente el valor testifical de sus declaraciones. En ciertos países,

por ejemplo en los Países Bajos, se han tomado disposiciones especiales con tal fin, verbigracia el nombramiento inmediato de un curador, o de algún otro profesional, para que ayude al niño durante la investigación y el juicio. En la legislación filipina se estipulan medidas de custodia y protección, restricciones de información en los medios de comunicación y la intervención de los servicios sociales. En la India, se han creado en el estado de Uttar Pradesh unas comisarías de policía, con un personal exclusivamente de sexo femenino, y se ha destacado a un «personal de socorro» a ciertas zonas sensibles para que organice con la ayuda de la policía redadas de socorro a las víctimas y se cerciore del cumplimiento de las decisiones judiciales.

Es difícil obtener estadísticas precisas. En la medida en que la información que da la prensa puede ser un indicador fidedigno, son hoy más numerosos los juicios. Se habla con frecuencia de detenciones y de condenas en relación con la prostitución y la pornografía infantiles, y menos a menudo de medidas contra la venta y la trata de niños que hayan resultado eficaces.

Notas

¹ El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, define esa forma de prostitución como sigue: «acto de recabar o de obtener los servicios de un niño para la realización de actos sexuales a cambio de dinero u otra consideración con esa persona o con cualquier otra».

² Es culpable de un delito quien teniendo la custodia, o estando a cargo o siendo responsable, de una niña de menos de 16 años provoca o fomenta que se la seduzca o prostituya o consiente que personas de menos de 16 años residan en una casa de prostitución o la frecuenten.

³ El 24 de mayo de 1996 se condenó a penas de prisión a dos ciudadanos británicos, después de haber reconocido su culpabilidad en un delito de pornografía infantil por medio de la red informática de Internet. El juez falló que las imágenes de Internet deben tratarse como las fotografías desde el punto de vista de la aplicación de la legislación (*Society for the Protection of the Rights of the Child*, núm. 7, junio de 1996). En los Estados Unidos, la ley sobre la pornografía se aplica a la reproducción, la distribución o la recepción en computadora de presentaciones visuales prohibidas.